**Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, para exigir la implementación y certificación de mecanismos de prevención de incendios en las construcciones que albergan a las personas que indica**

**Boletín N°12060-22**

1. **FUNDAMENTO**

 En la experiencia nacional ha quedado fehacientemente demostrada la necesidad de que los recintos que alberguen niñas y niños, adultos mayores, personas con movilidad reducida o con alguna enfermedad, cuenten con mecanismos de prevención de siniestros que sean rigurosos en relación a los problemas de movilidad que puedan presentar quienes conviven en dichos espacios. Si bien hasta ahora se ha reconocido que las causas que provocan los siniestros en estos recintos pueden ser de variada índole, creemos oportuno manifestar nuestra preocupación por la falta de elementos de prevención que permitan mantener los cuidados de nuestros seres queridos.

 Es en este contexto, se pretende poner a disposición de esta Honorable Cámara de Diputados, un proyecto de ley que permita iniciar la discusión en torno a las modificaciones legales requeridas en nuestra legislación para que los incendios en albergues de niñas y niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o enfermedad, puedan ser prevenidos con mayor eficacia.

 En el tiempo reciente, pudimos verificar cómo la alarma pública vinculada al incendio ocurrido en la ciudad de Chiguayante en donde lamentablemente hubo 10 mujeres que perdieron la vida, exige respuestas de parte de todos los sectores de la sociedad. Ante ello, creemos que establecer medidas de prevención a través de la ley general de construcción y urbanismo, cómo la obligación de contar con red húmeda, aspersores y detectores de humo, responde precisamente al rol de legisladores que nos mandata la ciudadanía y el actual escenario social.

1. **ANTECEDENTES**

 Previo a la propuesta que se pretende realizar, consideramos necesario abordar las razones que explican la demanda por albergues de distinto tipo. Nos preocupan principalmente los que se relacionan con personas que no son autovalentes, y que por ende, requieren de cuidados y medidas de seguridad que permitan garantizar una estancia sin riesgos importantes.

 La principal razón que explica la presencia de una persona no autovalente en un albergue guarda relación con la indisponibilidad de alguien del grupo familiar que pueda estar constantemente preocupado de los cuidados de estas personas. Es decir, los albergues vienen a responder a la demanda de tiempo y energía que requieren ciertos cuidados y que no se resuelve dentro de las familias, producto de las distintas ocupaciones de los miembros, ya sea estudios, trabajo, oficios, etc. Esto viene a dar cuenta de un problema estructural de nuestra sociedad consistente en la escasez de tiempo para compartir con la familia y la necesidad de vincular grandes cantidades del mismo al trabajo y otras actividades.

 Asimismo, esta situación da cuenta de la poca preocupación existente del Estado y del mercado para con los adultos mayores. Hoy en Chile es sumamente difícil ser adulto mayor, lo cual se grafica en pensiones miserables que no responden en caso alguno a las necesidades relacionadas con la edad y que se vinculan directamente con el cuidado de la salud, el traslado, la alimentación, etc. El valor de los medicamentos, prótesis, audífonos o anteojos que permitan que un adulto mayor pueda continuar con una vida independiente tienen un alto costo, lo que sumado al poco conocimiento en materia de cuidados de la población general, generan una situación de angustia que al menos en parte parecen resolver los albergues que entregan distintos tipos de cuidados.

 SI bien comprendemos que esta no es una solución de fondo, ya que lo que corresponde es que nos hagamos cargo de elaborar políticas públicas integrales en relación a las y los adultos mayores, no podemos dejar pasar el hecho de que en estos espacios se atiende a personas vulnerables que requieren de mayores medidas de seguridad y cuidados a causa precisamente de su situación y del contexto. En este sentido, consideramos que se justifica el hecho de que se le impongan mayores condiciones de seguridad a quienes reciben una renta a cambio de cuidados y tratamientos en albergues que reciben a niñas y niños, adultos mayores, personas con alguna discapacidad o enfermos.

 Por otro lado, consideramos que nuestra legislación debe ajustarse a situaciones insinuadas por distintas alertas sociales como la ocurrida por el incendio del Hogar Santa Marta, en la comuna de Chiguayante, región del Bíobío. Lamentablemente fallecieron 10 mujeres que no eran autovalentes, logrando salvarse otras no sin complicaciones según consta en archivos de prensa. Respecto a esta tragedia que entendemos se está actualmente investigando, ello no obsta para renunciar a fortalecer nuestra legislación en materia de prevención y fiscalización.

 Dicho lo anterior, urge la realización de esfuerzos de parte de distintos sectores para que hechos como los acaecidos en el Hogar Santa Marta no se vuelvan a repetir. En este orden de cosas, como legisladores queremos hacernos parte de las soluciones e incluir al Ejecutivo, a las instituciones privadas, a las SEREMIS y a Bomberos de Chile para trabajar en miras de una legislación que considere la prevención como un elemento clave en la seguridad de las personas que viven en albergues.

1. **CONTENIDO**

 El proyecto introduce una norma que mandata a las instituciones que albergan a niñas y niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o con alguna enfermedad, a mantener en buen estado una red húmeda, aspersores y detectores de humo. Para ello, Bomberos de Chile entregará la certificación sobre la existencia y buen estado de dichos dispositivos de seguridad contra incendios, la cual tendrá una vigencia de un año.

 En segundo lugar, se propone que permite regular vía reglamento aspectos que guarden relación con la aplicabilidad de la ley. Por último, se establece una norma transitoria para que las construcciones actuales tengan un plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley, para instalar los elementos de seguridad de prevención contra incendios.

**PROYECTO DE LEY**

 Artículo único: Agréguese en el Decreto Ley Nº 458 de 1974, que aprueba Nueva Ley de Urbanismo y Construcciones, el siguiente artículo 159 ter nuevo:

 *“Las construcciones que alberguen niños, adultos mayores, personas con movilidad reducida o enfermos, deben contar con red húmeda, rociadores y detectores de humo. El cuerpo de bomberos respectivo entregará la certificación sobre la existencia y buen estado de dichos elementos de prevención de incendios, la que tendrá una vigencia de un año.*

 *Un reglamento señalará los requisitos específicos que debe reunir la construcción de estas instituciones para la obtención de la certificación antes mencionada.”*

 Artículo transitorio: la ley entrará en vigencia en un plazo de dos años desde publicada, para aquellas construcciones que actualmente funcionen de albergues para niños, adultos mayores, personas con movilidad reducida o enfermos.